



ELISABETH BERKANTZ
GOBIERNO VASCO

ELIKADURA KATEAREN LEGEAREN FUNTSEZKO PUNTUAK - PUNTOS CLAVE DE LA LEY DE LA CADENA ALIMENTARIA



LEY DE LA CADENA ALIMENTARIA

Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.



¿CUÁL ES EL ÁMBITO DE APLICACIÓN?

- Todas las **operaciones comerciales** entre los operadores que intervienen en la cadena alimentaria, desde la producción hasta la distribución.
- Productos agrícolas y alimentarios (incluidos animales vivos y piensos).
- Operaciones comerciales **>1.000€**

Autoridad de Ejecución en Euskadi:

Dirección de Calidad e Industrias alimentarias



Cumplimiento de la Ley de la Cadena Alimentaria

OBLIGACIONES

- Formalizar todos los **contratos por escrito** antes de la entrega.
- Precio pactado debe **cubrir los costes de producción / adquisición**.
- Cumplir con los **plazos de pago**: máx. 30 días precederos
máx. 60 días no precederos
- Conservar toda la **documentación** durante **4 años**.
- **Registro de los contratos** desde el 30/06/2023.

Cumplimiento de la Ley de la Cadena Alimentaria

PRÁCTICAS PROHIBIDAS

- Destruir valor en la cadena.
- Hacer promociones que induzcan a error sobre la imagen o el precio de los productos.
- Repercutir el riesgo de los pactos promocionales a eslabones anteriores.

¿CÓMO DEBEN FORMALIZARSE LOS CONTRATOS ALIMENTARIOS?

Por escrito.

Antes de la entrega.

En todas las fases de comercialización.

Conservar copia firmada por ambas partes.

Excepciones a la formalización de los contratos por escrito:

- Compra-venta inferior a 1.000 €.
- Pago al contado con factura acreditativa.
- Primera venta de productos del sector pesquero y acuícola, mediante subasta a la baja con factura.
- Entregas a las cooperativas u otras y entidades asociativas por parte de sus socios según lo recogido en sus estatutos.
- Hostelería y restauración con facturación <10M€ y servicios de alojamiento con facturación <50M€.



¿CÓMO SE DA POR INICIADA Y CUÁNTO DURA LA FASE DE NEGOCIACIÓN CONTRACTUAL?

La negociación debe darse con **antelación** y realizarse con **tiempo suficiente**.



Nuevos contratos (duración de ≥ 1 año):
Máximo 3 meses

Renovación de un contrato:

Antes del vencimiento del contrato en vigor, o en el plazo de los 2 meses posteriores.



Para establecer cuándo comienza el cómputo del plazo de la negociación, puede tomarse como referencia la fecha de envío del primer correo electrónico en el que las partes se ponen en contacto para iniciar la negociación.

¿CUÁL ES EL CONTENIDO MÍNIMO DE INFORMACIÓN QUE DEBEN TENER LOS CONTRATOS?

1. Identificación de las **partes** contratantes.
2. **Objeto del contrato**, indicando las categorías y referencias contratadas que también se podrán concretar con la orden de pedido.
3. **Precio del contrato**, con expresa indicación de todos los pagos, incluidos los descuentos aplicables, que se determinará en cuantía fija o variable.
4. **Condiciones de pago**.
5. Condiciones de **entrega y puesta a disposición** de los productos.
6. **Derechos y obligaciones** por parte de las partes contratantes.
7. **Información que deben suministrarse** las partes entre sí, para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
8. **Duración del contrato**, indicando expresamente la fecha de entrada en vigor, condiciones de renovación y modificación.
9. Causas, formalización y efectos de la **extinción del contrato**.
10. Conciliación y procedimiento para la **resolución de conflictos**.
11. **Penalizaciones** por no conformidades o incidencias.
12. **Excepciones** por causa de fuerza mayor.



¿EXISTEN MODELOS ESPECÍFICOS DE CONTRATOS?



Cualquier modelo de contrato es válido, siempre que contenga los **elementos mínimos** establecidos por la Ley.

Existen contratos homologados en algunos sectores por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
[Contratos tipo agroalimentarios \(mapa.gob.es\)](http://mapa.gob.es)

¿LAS ENTREGAS DE PRODUCTOS POR PARTE DE LOS SOCIOS A LAS COOPERATIVAS O A ENTIDADES ASOCIATIVAS SE CONSIDERAN UNA VENTA DE PRODUCTO?

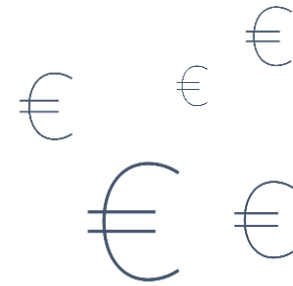
Este tipo de relaciones no se consideran operaciones comerciales:

NO estarían obligadas a suscribir un contrato individual con cada uno de sus socios, siempre que dispongan de un acuerdo vinculante para todos sus socios.

Un socio debe **conocer de antemano** cuál es el procedimiento por el cual la cooperativa va a determinar el valor del producto entregado y el calendario de liquidación (**estatutos**).

Se deberá poder probar que los acuerdos o estatutos han sido enviados a los socios, así como la recepción de los mismos.


¿CÓMO DEBE ESTABLECERSE EL PRECIO DEL CONTRATO ALIMENTARIO?





- Determinado por **factores objetivos, verificables y no manipulables**. La simple mención de que el precio acordado cubre los costes no es válido.
- Debe incluir **todos los pagos y descuentos** que se puedan aplicar.
- Puede ser **cuantía fija** o **precio variable**. (establecer la fórmula de cálculo en el contrato)



¿QUÉ PUEDE OCURRIR EN LA NEGOCIACIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO ALIMENTARIO?

 El precio ofertado por el comprador es superior a sus costes y le ofrece un margen que le satisface.

 El precio ofertado, si bien es superior a los costes efectivos de producción, no supone al productor, a su juicio, un margen suficiente para su actividad. La Ley no cubre este supuesto, que queda dentro del margen de decisión empresarial de ambas partes.

 El precio ofertado no supera los costes asumidos por el productor. Éste debe hacerlo constar de manera expresa en la negociación y se lo debe hacer saber al comprador. Para ello, es una buena práctica, por ejemplo, **dejar constancia por correo electrónico de que el precio ofertado no cubre el coste**. Si por cualquier razón el productor primario se viera forzado a firmar este contrato, debe saber que la **cláusula relativa al precio es nula y puede exigir resarcimiento en sede judicial**.

En la **primera venta** de un productor primario al siguiente operador de la cadena, **el precio** que se establezca **debe ser obligatoriamente superior al total de los costes asumidos por el productor.**

A partir de ese precio, en los **siguientes eslabones** el precio siempre será **igual o superior.**

¿DÓNDE DENUNCIAR?

- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídicas:

Registro electrónico general - Sede electrónica - Euskadi.eus

- Personas físicas:

Registro electrónico general - Sede electrónica - Euskadi.eus

Registro ordinario de la Administración General del País Vasco, dirigido a la Dirección de calidad e Industrias Alimentarias.





ELEMENTOS MÍNIMOS DENUNCIA

- Identificación expresa del denunciante.
- Identificación expresa del denunciado.
- Explicación clara y concreta de los hechos que se están denunciando, acompañándose de los documentos necesarios de prueba.
- Fechas concretas en las que han acontecido los hechos.

La Autoridad de Ejecución adoptará todas la medidas necesarias para proteger la identidad de los denunciantes

Registro de Contratos Alimentarios.

Real Decreto 1028/2022, de 20 de diciembre, por el que se desarrolla el Registro de Contratos Alimentarios.



¿DEBEN
INSCRIBIRSE
TODOS LOS
CONTRATOS?

NO. Sólo los contratos
alimentarios formalizados con
productores primarios y las
agrupaciones de estos.

¿QUIÉN
INSCRIBE LOS
CONTRATOS?



Inscribe quien
compra.

¿DÓNDE SE INSCRIBEN LOS CONTRATOS?

En la aplicación electrónica,
“Registro de Contratos Alimentarios”
www.aica.gob.es.

REGISTRO DE
CONTRATOS
ALIMENTARIOS



Los compradores deben darse de alta en el Registro como paso previo a la inscripción de los contratos alimentarios.



¿CÚANDO SERÁ OBLIGATORIO INSCRIBIR LOS CONTRATOS?

Desde el 30 de junio de 2023.

Para los contratos alimentarios **formalizados antes del 30 de junio de 2023**, solamente los **anexos, información complementaria y modificaciones** referidas a dichos contratos alimentarios, antes de la entrega del producto objeto del contrato.

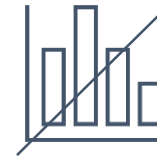


Todos los documentos deben estar firmados por las dos partes.

No es un registro público.

No tiene fines informativos, ni estadísticos.

Sus datos no podrán ser objeto de explotación.



La no inscripción del contrato en el Registro es una infracción leve.

No formalizar un contrato por escrito es una infracción grave.



EUSKADI EUSKO LEHIAKETA
CONSEJO VASCO

Eskerrik asko.

Muchas gracias.

Contacto:
katea@euskadi.eus